

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Dña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

(Continuación)

Art. 7.º Los tipos diarios de indemnización por gastos de residencia para las demás categorías del personal facultativo serán las siguientes: ingeniero jefe del Cuerpo ó jefe de distrito, 30 pesetas; ingeniero subalterno, 25 ídem; auxiliar facultativo, ó quien le sustituya, 17'50 ídem.

Los días que visiten el interior de alguna mina percibirán doble indemnización.

Art. 8.º En las comisiones al extranjero, y cuando la importancia del asunto ó las circunstancias que en él concurran así lo exijan, determinará la Dirección general la indemnización que habrán de percibir los ingenieros encargados de desempeñar ese servicio.

Siempre que un ingeniero del Cuerpo de Minas forme parte de una Comisión mixta con ingenieros de otros cuerpos ó funcionarios del orden administrativo, no podrá percibir indemnización inferior á la que disfrute el funcionario que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas funciones.

Art. 9.º La indemnización por traslaciones ordenadas por la Superioridad comprenderá la cuota para gasto personal durante los días invertidos en el viaje y el importe del billete en ferrocarril, de primera clase para los ingenieros y de segunda para los auxiliares.

Cuando el viaje haya de hacerse en coche ó á caballo, les serán abonados los gastos de carruaje, caballerías y mozos.

Las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y directo.

En las traslaciones hechas á petición del interesado, ó por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

CAPITULO III

INDEMNIZACIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO OFICIAL EN INTERÉS DE PARTICULARES

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del personal auxiliar facultativo al servicio del Estado tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Gastos de traslación y residencia del personal encargado del despacho del expediente.

2.º Gastos materiales de todas clases, haberes de delineantes y escribientes, y jornales de peones empleados en las operaciones.

3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Los gastos de traslación y residencia, y los materiales que se originen, se abonarán según expresan los artículos 5.º y 7.º de esta Instrucción.

Art. 11. La remuneración al personal facultativo se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A) *Demarcación de minas y operaciones previas, levantamiento de plano de las demasías, y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de las concesiones mineras.*—No habrá remuneración especial, percibiendo como indemnización el depósito que reglamentariamente ha de consignarse en cada expediente, el cual será distribuido del modo siguiente: 5 por 100 para el material de oficina; 10 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 55 por 100 para el ingeniero encargado; 30 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

El ingeniero encargado sufragará los

jornales de los peones que se empleen en las operaciones.

Los gastos de transporte y de traslación que se les originen serán de cuenta del ingeniero y del auxiliar, respectivamente.

Si por circunstancias especiales, ó por la índole de la operación, no se considere bastante el depósito constituido, el ingeniero encargado redactará un presupuesto razonado de los gastos que por todos conceptos se originen para el despacho de ese expediente.

Este presupuesto será examinado por el ingeniero jefe, y se procederá según dispone el art. 17 de esta Instrucción.

El aumento de depósito se distribuirá en la misma forma que se ha indicado para los depósitos reglamentarios.

B) *Reconocimiento é informe de los expedientes de expropiación forzosa.*—En el despacho de estos expedientes se percibirá una remuneración de 200 pesetas, que se repartirán del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 15 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 60 por 100 para el ingeniero encargado; 20 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

(Continuará)

Gobierno civil

Comisaría general de Vigilancia

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Isidro González, contra la providencia de este Gobierno fecha 2 de Abril último imponiéndole la multa de 50 pesetas, por desobedecer las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El gobernador interino.

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. José Alvarez y Alvarez, contra la providencia de este Gobierno fecha seis de Abril próximo pasado imponiéndole una multa de 25 pesetas por desobedecer las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El gobernador interino.

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Juan López Suarez contra providencia de este Gobierno fecha 30 de Marzo próximo pasado imponiéndole la multa de 100 pesetas por desobedecer las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1896.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El gobernador interino.

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Cecilio Lara, contra la providencia de este Gobierno, fecha 18 de Abril próximo pasado, imponiéndole la multa de cincuenta pesetas por desobedecer las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El gobernador interino.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Domingo Fernández contra la providencia de este Gobierno, fecha 6 de Abril próximo pasado, imponiéndole la multa de 25 pesetas por desobedecer las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El gobernador interino.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Santiago Obejón Cuadrado contra la providencia de este Gobierno, fecha 30 de Mayo último, imponiéndole una multa de veinticinco

pesetas por haber abierto su establecimiento taberna en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1908.

Madrid 7 de Junio de 1908.—El gobernador interino, José Martos O'Neala.

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerle se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho y Real orden de primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, á cuyo efecto se ha señalado el día veintitres de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la estación del Príncipe Pío.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días del señalado para su enajenación, en horas de ocho á trece á los almacenes situados en el Paseo Imperial.

Madrid diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.

El gobernador interino,
José Martos O'Neala.
(O.—71.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA**

PROVINCIA DE MADRID

CÉDULAS PERSONALES

No habiendo remitido los señores alcaldes de los pueblos de Algete y Valdemqueda de esta provincia los estados demostrativos de las altas y bajas de personas mayores de catorce años habidas desde que se formó el censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1900, que debieron acompañar al padrón de cédulas personales formados para el año corriente, esta Delegación ha acordado conminar á dichas autoridades con la multa de 17,50 pesetas, conforme al artículo 184 de la ley municipal, si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no cumplieran el expresado servicio.

Lo que se publica para notificación de los interesados.

Madrid 10 Junio de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Mastacón.

(Núm. 2.269.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID
SECRETARÍA

Año de 1908.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este

Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Gastos obligatorios

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 96.886,90 pesetas por pago inmediato; 28.244,03 por pago diferible; total, 125.130,93.

2.º Policía de seguridad, 116.520,38 por pago inmediato; 26.119,68 por pago diferible; total, 142.640,06.

3.º Policía urbana y rural, 277.137,31 por pago inmediato; 214.926,94 por pago diferible; total, 492.064,25.

4.º Instrucción pública, 50.906,60 por pago inmediato.

5.º Beneficencia, 124.043,40 por pago inmediato.

6.º Obras públicas, 150.678,70 por pago inmediato; 190.464,86 por pago diferible; total, 341.143,56.

7.º Corrección pública, 33.687,75 por pago inmediato.

8.º Montes.

9.º Cargas, 1.093.256,64 por pago inmediato; 2.806,25 por pago diferible; 16.937,50 por gastos voluntarios; total, 1.113.000,39.

10.º Obras de nueva construcción.

11.º Imprevistos, 11.645,99 por pago diferible.

12.º Resultas, 1.246 por pago inmediato.

Totales, 1.944.363,68 pesetas por pago inmediato; 474.207,75 por pago diferible; 16.937,50 por gastos voluntarios; total general, 2.435.508,93.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, la adjudicación de dos parcelas de terreno procedentes del suprimido camino de Vicálvaro á terrenos propios de D. Edmundo Mario, con fachada á la calle de O'Donell, cuyas parcelas comprenden una superficie de 162,74 metros cuadrados, que al precio de 25,74 pesetas uno, importan la cantidad de 4.190,12 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que proceden.

Madrid 13 de Junio de 1908.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintinueve de Mayo anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números veinte, veintidos y veinticuatro de la calle de Duque de Alba.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á recla-

mación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto 6 Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid dieciséis de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—294.)

VILLALVILLA

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento para 1909, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de dicho año.

También está terminado y expuesto al público, por igual plazo y con el mismo objeto, el apéndice al padrón de edificios y solares, que servirá de base para el reparto de esta contribución para 1909.

Villalvilla 27 de Mayo de 1908.—El alcalde, Antonio Canella.—El secretario, Baldomero Cros.

VICALVARO

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días que se contarán desde el día 1.º al 15 de Julio próximo y en la Secretaría de este Municipio, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1909, para oír reclamaciones.

Vicálvaro 29 de Mayo de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

COBEÑA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el de urbana de esta localidad para el año venidero 1909, se encuentran terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Cobeña 30 de Mayo de 1908.—El alcalde, Francisco Sivit.

QUIJORNA

Partido judicial de Navalcarnero

Relación de los señores que componen la Junta local de Instrucción pública de esta villa, constituida en cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero del presente año.

D. León Panadero Ruibal, presidente.

D. Jacinto Guadanaña Hernández y D. Evaristo Díaz Guerra, concejales.

D. Faustino Brunete Serrano, inspector municipal.

D. Ulpiano Cristóbal Balbuena y don Marcos Balbuena Remos, padres de familia.

Doña Dolores Serrano Martín y doña Cristina Higuera González, madres de familia.

D. Celestino Sierra González, cura párroco.

D. Valentín Sánchez de Rojas, secretario.

Quijorna 1.º de Junio de 1908.—El presidente, León Panadero.—El secretario, Valentín Sánchez de Rojas.

QUIJORNA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, para oír reclamaciones.

Quijorna 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, León Panadero.

HORTALEZA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el año próximo de 1909, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones legales.

Hortaleza 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Eduardo Núñez.

SOMOSIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbanana, rústica y pecuaria por el término de quince días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Somosierra 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, per su orden, Juan González.

VILLAMANTA

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, formado para el año 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamanta 1.º Junio 1908.—El alcalde, Prudencio Romo.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados por la Junta pericial de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda 1.º de Junio 1908.—El alcalde, Mariano Herráiz.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia ha acordado se haga saber á doña Carlota Jaime, cuyo actual paradero se ignora, la cesación del procurador D. Manuel Tovar en el ejercicio de su profesión, y que se la requiera para que en el término de ocho días designe otro que la represente en autos que sigue contra don José Campos y el abogado del Estado sobre defensa por pobre; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(Núm. 2 317.) (C.—151.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Concurso para la construcción de las obras del Canal transversal

Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908 el proyecto de las obras del Canal transversal entre la presa de El Villar y el kilómetro 25 del actual canal de conducción, el Canal de Isabel II celebrará el 13 de Julio próximo, á las once horas de la mañana, concurso público para la ejecución de las expresadas obras (á excepción de las obras del aprovechamiento hidráulico que constituye el tro-

zo cuarto de dicho Canal transversal), cuyo presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas del Canal de Isabel II.

Las obras objeto de este concurso comprenden los trozos primero, segundo, tercero y quinto del Canal transversal.

Los presupuestos de contrata de cada uno de los cuatro trozos son los siguientes:

Trozo primero. Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos (2.853,368'24).

Trozo segundo. Un millón cincuenta y cinco mil veintiuna pesetas y noventa céntimos (1.055,021'90).

Trozo tercero. Un millón trescientas setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas y quince céntimos (1.372,959'15).

Trozo quinto. Un millón seiscientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesetas y noventa y seis céntimos (1.690,865'96).

El presupuesto de los cuatro trozos en conjunto es de seis millones novecientos setenta y dos mil doscientas quince pesetas y veinticinco céntimos (6.972,215'25).

Las proposiciones se podrán presentar separadamente para cada uno de los trozos, ó en una sola que comprenda el conjunto de los cuatro trozos.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y con sujeción al adjunto modelo. Se acompañará asimismo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del valor de las obras presupuestas en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II, emitidas con fecha 1.º de Enero de 1903, ó en valores del Estado, emitidos al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Canal de Isabel II, Alarcón 3, desde la publicación de este anuncio hasta el día 12 de Julio próximo, á las doce horas, y se dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someterlo á la resolución que proceda.

La Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración acordará la adjudicación por trozos aislados ó del conjunto de los cuatro trozos, ó declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciera de ellas, previo examen de las mismas, y señaladamente de las garantías técnicas é industriales del proponente, de la baja en el presupuesto y reducción en el plazo de ejecución de las obras.

(E.—296.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto que satisfacen los Casinos y Círculo de recreo sobre inquilinato.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos, que teniendo satisfecho el segundo trimestre del corriente año deseen anticipar el tercero con la bonificación de que trata el art. 31 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería, desde el 15 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto porque contribuye, debiendo especificar cuando se trata de la contribución de edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es de 0'70 por 100, á los de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100, los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y á lo prescrito en el reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Registro correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la correspondiente nota.

Modelo de instancia

D. F. de T... contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital ó pueblo de la provincia, calle de... número... según acredita con su cédula personal de... clase, número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del actual ejercicio, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al segundo trimestre y facilita á esa Tesorería los datos siguientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual suplico á V. S. se sirva acceder á lo solicitado.

Madrid 14 Junio 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.
(Núm.—2.332.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL de Instrucción Pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la elemental de niños de Ajalvir, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certifi-

cación de aptitud si aspiran á escuelas incompleas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de La Hiruela, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompleas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral

Avance de la riqueza rústica

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Enero último publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas administraciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término de Ciempozuelos en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 15 de Junio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 2314)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante la plaza de oficial mayor de la Secretaría general de esta Universidad, asimilada en categoría y derechos á la de secretario general de Universidad de provincia y dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, este Rectorado, en cumplimiento de la Real orden de 4 del presente mes y conforme á la ley de 14 de Agosto de 1899 y al Real decreto de 9 de Enero de 1899, publica el presente anuncio, por el cual se invita á los catedráticos de esta Universidad y á cuantas personas posean el título de licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior que deseen obtener el expresado cargo, á que en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y durante las horas de diez á doce, presenten sus solicitudes, acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios, en el Registro de la expresada Secretaría general.

Transcurrido este plazo y siguiendo el procedimiento que establece el mencionado Real decreto, el Claustro ordinario de esta Universidad procederá, mediante votación, á designar el aspirante que haya de ser propuesto.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El rector, R. Conde.
(Núm. 2.315.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo
SECRETARÍA

Relación de los plaitos incoados ante esta Sala.

Dña Mercedes Benito, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1908, sobre mejora de pensión como viuda de D. Ricardo del Alcázar, jefe de Negociado que fué del Ministerio de Ultramar. Compañía general de Tabacos, contra

la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1908, sobre pago de utilidades por sus obligaciones hipotecarias.

Viuda de Matías López y otras fabricantes de chocolates, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1908, sobre modificación de la contribución industrial.

D. Francisco Alday é Izabaleta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 24 de Marzo de 1908, sobre construcción de un pabellón para cuadras y cocheras en la calle de Doña Blanca de Navarra, 7.

Doña María del P. Fernández Díaz, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Ramón García Castro.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 11 de Marzo de 1908, sobre expropiación de una parcela del solar núm. 62 de la calle de Toledo, propiedad del Hospital de la Latina.

Compañía de la Gaceta de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 13 de Marzo de 1908, sobre publicación de anuncios de balances de Sociedades.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 Junio de 1908.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabello. (Núm. 2.331.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia CHINCHON

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por lesiones contra Guillermo Alvarez Cuéllar, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día once de Julio próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas á dicho procesado:

1.ª Una tierra de secano en término municipal de Carabaña y sitio de las Hentauilles, de haber dos fanegas próximamente, de 400 estadales, y linda: Norte, Cerros; Sur, Julián Escobar; Este, doña Joaquina de Orca y Oeste, Cerros. Tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra tierra de secano en el mismo término y sitio de los Mochuelares ó camino de Valdilecha, de haber 6 celemines próximamente, que linda: al Norte, Víctor del Pezo; Sur, camino de Valdilecha; Este y Oeste, Cerros. Tasada en cinco pesetas.

3.ª Otra tierra de secano en el repetido término y sitio del Boquinegro, de haber una fanega, con unas 300 cepas, que linda: Norte y Sur, Cerros; Este, Carlos del Pezo y Oeste, Colada. Tasada en 75 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedades de las referidas fincas.

Dado en Chinchón á 17 de Junio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 2.336.) (C.—149.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y en virtud de exhorto del de igual clase de Colmenar Viejo, en cuyo Juzgado se sigue expediente sobre exacción de las costas impuestas al procesado Eugenio Sanz Negales, en la causa que en unión de otro se le siguió por hurto, se anuncia la venta de las dos terceras partes de las fincas siguientes, preindivisas con las otras dos terceras partes pertenecientes á sus hermanas Melitona y Brígida, sitas en el término municipal de Lozoyuela.

Plas. Cta.

1.ª La finca llamada Hoyuela, que tiene toda ella de cabida una fanega, linda por Saliente Cañada, Mediodía ídem, Poniente herederos de Gregorio Moreno y Norte ídem; tasada en..... 33 33

2.ª La finca llamada Cerros, de haber tres celemines, linda por saliente con otra de Isidoro del Pezo, Mediodía tierras de particulares, Poniente y Norte finca de herederos de Faustino Pérez; tasada en..... 25

3.ª Otra llamada Abegados, de tres celemines, linda por Saliente otra de herederos de Gregorio Moreno, Mediodía otra de Demetrio Moreno, Poniente Antonio García y Norte el mismo Antonio; su valor..... 25

4.ª Otra llamada Atilles de Relanes, de tres celemines, linda al Saliente otra de herederos de Lucas Pérez, Mediodía carretera de Francis, Poniente Cañada y Norte Francisco García; tasada en..... 33 33

5.ª Otra llamada Lemo, de haber media fanega, linda al Saliente finca de Antolín Fernández, Mediodía, Poniente y Norte Cañada; tasada en..... 50

6.ª Una casa en la población de Lozoyuela y su calle del Barrio, de planta baja y cámara, linda á derecha entrando finca de Demetrio Moreno, izquierda otra de herederos de Ventura Martín y por la espalda calle pública; tasada en..... 500

Total..... 666 66

Para cuyo remate, que se ha de celebrar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, que la licitación se hará sin sujeción á tipo, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 íntegro de la tasación.

Dado en Torrelaguna á 5 de Junio de 1908.—Luis Zapatero.—D. O. de S. S.ª, Germán López.

(Núm. 2.333.) (C.—150.)

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES

DE

Madrid á Cáceres y á Portugal

Situación en 31 de Diciembre de 1907

	Pesetas	Céntimos
ACTIVO		
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal	74.098.758,	11
Línea de Plasencia á Astorga	100.456.863,	35
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total de P. A.....	178,032,	36
Estudios propiedad de la Sociedad	151.446,	97
Sumas en cuenta con banqueros	1.127.315,	53
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	357.143,	48
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.	1.776.083,	46
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato. .	2.178.780,	69
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden....	75.244.752,	72
	255.569.176,	67

PASIVO

Capital social, 94.000 acciones de 500 pesetas..	47.000.000
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P...	45.747.075,38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179,150
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	3.401.317,16
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á P. A.....	12.365,715,76
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de Explotación á P. A..	2.178.780,69
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P....	396.951,91
Amortización de anticipos de P. A.	734.811,91
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga.	21.570.497,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro...	86.726,96
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones de 1.ª de Abril de 1908....	1.120.633,28
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden....	74.787.516,57
	255.569.176,67

V.º B.º

El administrador delegado, Juan Rózpide.

Por el jefe de la Contabilidad, Félix Netto.

(A.—318.)

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Julio próximo los viveres y artículos que á continuación se

expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día tres del mismo á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Azúcar.
Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Mantequilla.
Legía,
Velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Vizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pellos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.
Carabanchel Bajo quince Junio mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor, Manuel Piquer. (Núm. 2.335.) (E.—295.)

"El Día"

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Capital, 10.000.000 de pesetas

CARTAGENA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día veintisiete del actual y hora de las cuatro de su tarde en el salón de actos del domicilio social, Alameda de San Antonio Abad, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance general de operaciones correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos siete, conforme determina el artículo diecisiete de los estatutos de la Sociedad.

El balance y Memoria estarán á disposición de los señores accionistas en el domicilio social desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

A los efectos del artículo dieciocho de los referidos estatutos, se hace saber que el depósito de los resguardos nominativos podrá hacerse:

En Cartagena, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad.]

En Madrid, Banco Hispano Americano.
En Bilbao, Delegación de la Compañía Gran Vía, uno, segundo piso del Banco de Vizcaya.

Cartagena nueve de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario, Camilo de Aguirre. (A.—314.)